

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE MARBELLA PARA
DELIMITACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS DE
SERVICIOS GENERALES SG-1-22 "SUBESTACIÓN ELÉCTRICA SAN PEDRO GUADAIZA" Y
SG-1-23 "SERVICIOS OPERATIVOS REDES DE INFRAESTRUCTURAS (EA/MA/037/19)**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El objeto de la innovación del PGOU de Marbella para delimitación de nuevos sistemas generales SG-1-22 y SG-1-23 es el cambio de la calificación de unas parcelas de titularidad municipal, ubicadas en el sector de suelo urbanizable ordenado, calificadas con el uso industrial, a la calificación de Sistema General de Infraestructuras de Servicio, en aras a habilitar la implantación en ellas de una subestación eléctrica y un centro de servicios operativos vinculados a la gestión de las redes de infraestructuras municipales. Asimismo, la innovación pretende completar el esquema de ordenación



Avda. Aurora, 47. Edificio Servicios Múltiples, planta 14. 29071 Málaga

FECHADO POR	FECHADO	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	640xu715TJ8IBUfB+7HWVB6yRwAa0r	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

previsto en el planeamiento, referente al Sistema General de Infraestructuras de Servicio (abastecimiento eléctrico), para incluir las futuras líneas subterráneas de transporte y distribución necesarias para la puesta en servicio de la subestación.

2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La innovación del plan general de ordenación urbanística para delimitación de los nuevos sistemas generales de infraestructuras de servicios SG-1-22 "subestación eléctrica San Pedro-Guadaiza" y SG-1-23 "servicios operativos redes de infraestructuras" es una modificación que afecta a la ordenación estructural al delimitar nuevos sistemas generales de infraestructuras de servicios, si bien no constituye el marco para la posterior implantación de actuaciones incluidas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, ni altera el uso global de una zona o sector, ni se emplaza en suelo no urbanizable, por lo que se incardina en el supuesto de hecho que se describe en el artículo 40.3 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, correspondiéndole, en consecuencia, someterse un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada de 28 de mayo de 2019, se recibió solicitud del Ayuntamiento de Marbella para que se iniciase el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la innovación del PGOU para la delimitación de nuevos sistemas generales SG-1-22 y SG-1-23. A dicha solicitud le acompañaba una documentación técnica que se ajustaba al contenido mínimo establecido en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En consecuencia, esta Delegación Territorial emitió, con fecha 24 de junio de 2019, la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la evaluación ambiental estratégica solicitada por el Ayuntamiento de Marbella, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultados	Fecha de respuesta
Delegación del Gobierno, Servicio de Industria, Energía y Minas	-
Delegación Territorial Agricultura Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible	
Servicio de Gestión del Medio Natural	07-08-19
Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas	27-01-20
Departamento de Calidad del Aire	12-08-20
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	10-08-20

Por su parte, el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía emitió, el 25 de agosto de 2020, la correspondiente propuesta técnica de informe ambiental estratégico.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	26/08/2020	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	640xu715TJ8IBUfB+7HwVB6yRwAa0r	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

4.1 Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Introducción
- Objetivos de la modificación
- Alcance y contenido de la modificación. Propuesta de alternativas técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible de la modificación
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes de la modificación en el ámbito territorial afectado
- Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan modificación
- Incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación

4.2.- Valoración de las alternativas

La alternativa 0 planteada es la no alteración de la calificación urbanística del ámbito de la innovación. Esto abocaría a la ejecución de complejas redes de conexión en media tensión, muy extensas desde las subestaciones eléctricas ubicadas fuera del ámbito municipal, con los consecuentes impactos múltiples en el medio.

La alternativa 1 plantea la implantación de los nuevos sistemas generales de infraestructuras de servicio sobre un terreno colindante al ámbito de la innovación, clasificado como suelo no urbanizable natural o rural-agrícola.

La alternativa 2, por su parte, propone delimitar los nuevos sistemas generales de infraestructuras de servicio en un terreno próximo al ámbito de la innovación, clasificado como suelo no urbanizable natural común. Esto supondría la implantación de la subestación eléctrica y de las edificaciones de apoyo logístico a las redes de infraestructuras sobre un suelo que el plan general de 2010, anulado, destinaba a equipamiento de nivel territorial (jardín botánico). Si bien estos suelos no han llegado a desarrollarse, en ellos se encuentra el denominado "Parque Forestal Los Tres Jardines".



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	26/08/2020	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	640xu715TJ8IBUfB+7HwVB6yRwAa0r	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

La alternativa 3 establece los nuevos sistemas generales de infraestructuras en terrenos que ya presentan un alto grado de desarrollo urbanístico, completamente integrados en la malla urbana y anejos a los terrenos de suministro directo.

El documento ambiental estratégico presenta, pues, tres alternativas – aparte de la alternativa nula o de no intervención – que se ven forzadas a circunscribirse a distintos ámbitos, dado el objeto de la modificación, esto es, la implantación de los sistemas generales de infraestructuras, por sus características, no permite valorar otro tipo de variaciones entre unas y otras alternativas. Se justifica en la documentación presentada que la alternativa 3 es la solución óptima, al presentar menores impactos tanto por la propia instalación como por las redes de conexión y de salida. Hágase notar que la alternativa 2 entrañaría reducir las dimensiones del espacio verde ajardinado y forestal actualmente existente en suelo no urbanizable natural o rural común, mientras la alternativa 1 trasladaría la implantación de las infraestructuras a unos terrenos incluidos en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Málaga como espacio protegido ("Huertas del Río Guadiza", AG-8), lo cual aun siendo viable al no quedar prohibido expresamente en el citado Plan Especial, acarrea una serie de impactos mayores que en la alternativa finalmente seleccionada.

4.3.- Consideraciones en materia de contaminación acústica y lumínica

El Departamento de Calidad del Aire, de cuyo informe se aneja copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, se apunta que, una vez analizada la documentación aportada, no se estima preciso formular ningún pronunciamiento ni requerir documentación complementaria en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.4.- Consideraciones en materia de residuos

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse con observancia a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás legislación sectorial, muy particularmente en el caso de los residuos de carácter peligroso. Además, se tendrán en consideración estos aspectos:

- Residuos peligrosos. Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, los titulares de actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras derivadas del presente plan parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.



AFIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	26/08/2020	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	640xu715TJ8IBUfB+7HwVB6yRwAa0r	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

- Residuos de construcción y demolición. Se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición. Deberá, tal como disponen ambas normas, incluirse en el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se derive del presente plan parcial un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido incluirá lo señalado en el artículo 4 del antes citado Real Decreto 105/2008. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de éste, además, la empresa que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para obtener la licencia municipal de obras, la entidad productora de este tipo de residuos habrá de constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable. Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

En caso de que las tierras sobrantes de excavación no sean utilizadas en la obra, se buscará un destino que genere una plusvalía ambiental (nivelaciones de parcelas agrícolas, restauración de canteras, etc.). En tal caso, y si se pretende la valorización de los suelos no contaminados excavados procedentes de la obra en operaciones de relleno fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

- Residuos no peligrosos. En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la entidad local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía; separándose las fracciones de residuos en origen, utilizándose correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitándose la mezcla de diferentes tipos de residuos, y no depositándose los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local. En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	26/08/2020	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	640xu715TJ8IBuFB+7HWB6yRwAa0r	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos provenientes del desbroce podrán aprovecharse bien valorizados como leña o biomasa, o bien retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

- Protección de suelos. Dado que la subestación eléctrica prevista se halla entre las actividades recogidas como potencialmente contaminantes del suelo en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificado por la Orden PRA/1080/2017, habrá de presentarse un Informe Preliminar de la Situación del suelo con carácter previo al inicio de la actividad. Los datos de tal informe se incluirán en el Inventario Andaluz de Suelos Contaminados y el titular de la instalación deberá actualizar esos datos con la periodicidad que se determine por la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dependiendo de la clasificación que se obtenga conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero. En todo caso, se ocupará y afectará el terreno mínimo posible en la zona de actuación. Será obligatorio señalar las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se delimitarán las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada. Se prohíbe que en el ámbito de las obras se acometan labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas. Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección...) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del Reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.5.- Consideraciones en materia de dominio público hidráulico y calidad de las aguas

En el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, del que se aporta copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, se señala que el ámbito de la innovación propuesta se halla a más de 300 m. del cauce más cercano y fuera de zonas inundables, por lo que se considera improbable la posibilidad de afección alguna.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	26/08/2020	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	640xu715TJ8IBUfB+7HWVB6yRwAa0r	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

Respecto al abastecimiento de agua, el instrumento de planeamiento ha de incluir la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otros instrumentos de planeamiento aprobados pendientes de desarrollo.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos, que atenderán las futuras demandas.

Resulta, en cuanto al abastecimiento, de aplicación el artículo 13.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, donde se apunta que la potestad de ordenación de los servicios del agua implica la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio y su explotación, mantenimiento, conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación.

El artículo 42.2 de la Ley de Aguas para Andalucía establece, por su parte, que la administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación del plan de ordenación territorial. Este informe tendrá carácter vinculante y deberá emitirse en el plazo de seis meses.

Las dotaciones deberán ajustarse a lo estipulado en el anexo VI del Plan Hidrológico de las cuencas mediterráneas andaluzas, no debiendo superar en ningún caso el conjunto del municipio con el desarrollo previsto la dotación asignada en aquél. No obstante, ha de atenderse a que, dado que no varía la edificabilidad respecto al planeamiento vigente, no existe un aumento en la demanda de recursos hídricos del municipio.

Es preciso subrayar que deberá contarse con autorización de vertidos y cumplir con los valores límite de emisión establecidos en la misma. Los vertidos que se efectúen a los cauces públicos de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias y al dominio público marítimo terrestre requerirán autorización previa de la administración hidráulica andaluza. El planeamiento ha de recoger, en su ámbito territorial, la delimitación de las zonas sensibles y las aglomeraciones mayores de 10.000 h-e cuyos vertidos afecten a las mencionadas zonas.

El saneamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionada de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Deberán aportarse las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.

Para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia se instalarán tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora para estas primeras lluvias.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	26/08/2020	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	640xu715T38IBUf3+7HWVB6yRwAa0r	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

Habrà de considerarse que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorizaci3n de vertidos, tal como dispone el art3culo 2 del Reglamento de Vertidos al Dominio P3blico Hidr3ulico y al Dominio P3blico Mar3timo-Terrestre de Andaluc3a, aprobado mediante el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, mientras que los vertidos de aguas residuales que no vayan a la red municipal s3 la requieren.

El Ayuntamiento deber3 solicitar, con posterioridad a la aprobaci3n inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el art3culo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andaluc3a, y el art3culo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenaci3n Urban3stica de Andaluc3a.

4.6.- Consideraciones en materia de fauna, flora y medio natural

De conformidad con el informe emitido por el Servicio de Gesti3n del Medio Natural, del que se adjunta copia en el anexo de este informe ambiental estrat3gico, se recoge que en el 3mbito de actuaci3n no consta la existencia de especies incluidas en el Cat3logo Nacional de Especies Amenazadas, aprobado mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, ni tampoco en su hom3logo auton3mico, el Cat3logo Andaluz de Especies Amenazadas, aprobado mediante el Decreto 23/2012, de 14 de febrero. Tampoco se constata en el 3mbito de actuaci3n la existencia de h3bitats de inter3s comunitario, ni aqu3l est3 incluido dentro de ning3n espacio natural protegido.

El proyecto no afecta tampoco a ninguno de los ejemplares incluidos en el "Inventario de 3rboles y arboledas singulares de Andaluc3a, escala 1/5.000, a3o 2011. Consejer3a de Medio Ambiente de la Junta de Andaluc3a". Y de igual manera, no se ve afectado ninguno de los georrecursos contemplados en el "Inventario de Georrecursos de Andaluc3a a escala 1/10.000. Consejer3a de Medio Ambiente de la Junta de Andaluc3a. A3o 2011".

En consecuencia, no parece que las obras vayan a afectar de manera negativa a valores ambientales dignos de menci3n, habida cuenta de que se trata de un 3mbito muy alterado por la actividad humana la vegetaci3n natural es escasa, quedando reducida a algunas especies nitr3filas y oportunistas, resultando previsible que la fauna asociada sea asimismo de escaso valor ambiental. En todo caso, como medida preventiva, antes de iniciarse la fase de construcci3n, se realizar3n prospecciones encaminadas a localizar especies de fauna de escasa movilidad como reptiles, anfibios o micromam3feros, as3 como de nidos con puestas o polladas en curso. En caso de detectarse la presencia de espec3menes de alguna especie de fauna silvestre que atienda a estas caracter3sticas, se dar3 traslado de dicha circunstancia a esta Delegaci3n Territorial, suspendi3ndose de inmediato toda actividad que se previera acometer en el 3mbito de actuaci3n, a la espera de que aqu3lla disponga c3mo proceder acerca del particular.

Las l3neas el3ctricas a3reas quedar3n sujetas a lo dispuesto en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protecci3n de la avifauna para las instalaciones el3ctricas de alta tensi3n.

En los jardines o atenuantes verdes que se empleen para minimizar el impacto visual de las infraestructuras habr3 de evitarse la utilizaci3n de especies ex3ticas invasoras incluidas en el Cat3logo Espa3ol de especies ex3ticas invasoras, aprobado mediante el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

Finalmente, la infraestructura viaria en la zona de actuaci3n deber3 incorporar ciertas condiciones relativas al paso de la fauna silvestre, respecto al dise3o de cunetas y de pasos de agua o



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	26/08/2020	P3GINA 8/11
VERIFICACI3N	640xu715TJ8IBUfB+7HwVB6yRwAa0r	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3MBITO- PREFIJO

GEISER

N3 registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCI3N DE VALIDACI3N

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

alcantarillas en calles y caminos; en el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%. Respecto a las alcantarillas, se dotará de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la modificación del PGOU de Marbella para delimitación de nuevos sistemas generales de infraestructuras de servicios SG-1-22 "subestación eléctrica San Pedro Guadaiza" y SG-1-23 "servicios operativos red de infraestructuras" no tendrá efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- Se acometerá, tal como se apunta en el apartado 4.6 "consideraciones en materia de fauna, flora y medio natural" del presente informe ambiental estratégico, una prospección previa, con la presencia de agentes de medio ambiente de la zona, para detectar o descartar la presencia de vertebrados con escasa capacidad de movimiento y de nidos con puestas o polladas, con anterioridad al inicio de cualquier actuación en el ámbito del plan, debiéndose comunicar, de manera inmediata a la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible la presencia de ejemplares de fauna silvestre o nidos, y suspendiéndose toda actividad hasta que dicha Delegación comunique cómo proceder en relación al particular.
- Las líneas eléctricas aéreas quedarán sujetas a lo dispuesto en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.
- Cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%. Respecto a las alcantarillas, se dotará de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.
- En materia de residuos se atenderá a lo dispuesto en el apartado 4.4 de este informe ambiental estratégico.
- En materia de aguas, se observarán todas las prescripciones recogidas en el apartado 4.5 del presente informe ambiental estratégico. El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	26/08/2020	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	64oxu715TJ8IBUfB+7HwVB6yRwAa0r	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	26/08/2020	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	640xu715TJ8IBUfB+7HWVB6yRwAa0r	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

ANEXO

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	26/08/2020	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	64oxu715TJ8IBUfB+7HWVB6yRwAa0r	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE.
Delegación Territorial de Málaga

Nuestra referencia: SGMN_2019_MA_0366

Su referencia: SPA / DPA/ RMF/ 117/ 2019 (EA/MA/37/19)

Asunto: INNOVACION PGOU MARBELLA PARA DELIMITACIÓN DE SS.GG. INFRAESTRUCTURAS

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito Informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siendo este Departamento el que podría determinar alguna afección relacionada con este expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:640xu746PFIRMADD8GZzJZq5ANgbMS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	07/08/2019
ID. FIRMA	640xu746PFIRMADD8GZzJZq5ANgbMS	PÁGINA	1/1

33719

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial en Málaga

N. Ref.: 02INF108-19 Innov. PGOU Marbella, nuevos S.S.G.G. Infraestructuras

S. Ref.: SGMN_2019_MA_0366

ASUNTO: Innovación PGOU Marbella para delimitación nuevos sistemas
generales de Infraestructuras.Remitente: DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD
Destinatario: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la comunicación de fecha 21 de junio de 2017 del Servicio de Protección Ambiental, sobre el asunto referenciado de Marbella, se emite el siguiente:

INFORME TÉCNICO

ANÁLISIS DE PROYECTO.-

El objeto del proyecto es cambiar la calificación de unas parcelas de titularidad municipal, ubicadas en el Sector de Suelo Urbanizable Ordenado -en Ejecución- (SUO-E) URP-SP-4.2., calificadas con *el uso Industrial*, a la calificación de *Sistema General de Infraestructuras de Servicio*, para habilitar la implantación en ellas de una subestación eléctrica (SG-I-22 "Subestación Eléctrica San Pedro-Guadalupe") y un centro de servicios operativos vinculados a la gestión de las redes de infraestructuras municipales (SG-I-23 "Servicios Operativos Redes de Infraestructuras").



ANÁLISIS DE RECURSOS.- De acuerdo con la información disponible referida al ámbito de actuación del planeamiento urbanístico, se detectan las siguientes posibles afecciones:

Según el documento ambiental estratégico sobre la fauna y la flora actual, manifiesta que debido a la elevada transformación de la zona de estudio, la vegetación natural es escasa, quedando reducida a unas pocas especies de carácter invasor (marginal) y con una distribución aleatoria sobre la misma (ver fotografías adjuntas). En la relación de especies que relaciona no existen ninguna dignas de ser conservado. Debido a que la parcela tuvo un duro proceso de transformación, y en la actualidad la vegetación que alberga es con series nitrófilas y oportunistas es previsible que la fauna asociada sea nula o de escaso valor ambiental, aunque se deba de mantener ciertas precauciones a la hora de cometer acciones sobre la misma, ya que puedan aparecer nidos de aves o animales de escasa movilidad como anfibios o reptiles.

CONCLUSIONES.- De acuerdo con lo anteriormente expresado, deberá contemplar las siguientes medidas de protección:

Código:640xu813FKIG0YpTNJk+z8pHa+L3pU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ	FECHA	06/08/2019
ID. FIRMA	640xu813FKIG0YpTNJk+z8pHa+L3pU	PÁGINA	1/2

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**
Delegación Territorial en Málaga

En cuanto al resto de fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su pervivencia y desarrollo.

RECOMENDACIONES:

a) En la hipotética implantación jardines o atenuantes verdes para minimizar el impacto visual de las infraestructuras, se debería tener en cuenta que no deben ser utilizadas especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras", así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en los jardines privados.

b) En las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable, como en no urbanizable, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

Técnico del Departamento de Geo-Biodiversidad

Código:640xu813FKIG0YpTN3k+z8pHa+L3pU. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ	FECHA	06/08/2019
ID. FIRMA	640xu813FKIG0YpTN3k+z8pHa+L3pU	PÁGINA	2/2

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

Nº: MA-67298 (DPH/LLM/JRC/tpa) SPA/DPA/RMF/117/2019

FECHA: Pie de firma

ASUNTO: EAE SIMPLIFICADA DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE MARBELLA PARA DELIMITACIÓN
DE LOS NUEVOS SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS SG-1-
22 "SUSBESTACIÓN ELÉCTRICA SAN PEDRO GUADAIZA" Y SG-1-23 "SERVICIOS
OPERATIVOS REDES DE INFRAESTRUCTURAS, T.M. MARBELLA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

29/01/20

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integ-
rada de la Calidad Ambiental, se remite Informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a
los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Lope López Moreno

COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	.640xu6910KJSKZ99pxcdPQG76s44d1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

35504



INFORME TÉCNICO**Expediente N°: MA-67298****REFERENCIA: SPA/DPA/RMF/117/2019****Fecha:08** 04 de Noviembre de 2019**Asunto:** Informe sobre Revisión de Expediente (*)**Destinatario:** Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.**DATOS DEL EXPEDIENTE****Expediente:** Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**Peticionario :** Servicio de Protección Ambiental**Promotor:****Fecha Reg. En-** 26-06-2019**Registro:****trada:****Municipio** Marbella**Provincia:** Málaga**Lugar o Paraje:** San Pedro - Guadaluza**Coords. UTM:** **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 321781 **Y:** 4041191**Cauce:** Río Guadaluza**Margen:** derecha.*Ilustración 1: Situación***DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN**

Con fecha 26 de Junio de 2019, se recibe nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del Informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa a la Innovación del PGOU de Marbella, para la delimitación de nuevos Sistemas Generales de Infraestructuras de

FIRMADO POR	LÓPEZ LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	64oxu788NDETS7RxyC64gt056Ao/CP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Servicios SG-I-22 " Subestación eléctrica San Pedro - Guadaluza" y SG-I-23 "Servicios Operativos redes de infraestructuras".

A tal efecto se aporta la documentación correspondiente para su análisis.

2. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Se han considerado cuatro alternativas como posibles opciones a adoptar en el sector, las cuales se describen brevemente a continuación:

Alternativa 0: Sería la no formulación de la innovación manteniéndose la ordenación existente.

Alternativa 1: En esta alternativa, se plantea destinar a sistemas generales de Infraestructuras de servicio un suelo natural de uso rural-agrario.

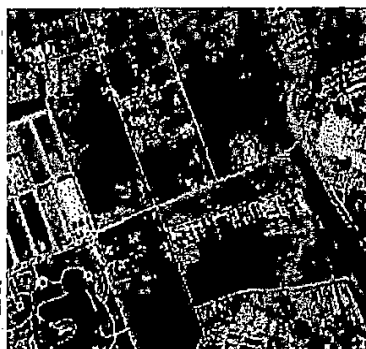


Ilustración 2: Parcela alternativa 1

Alternativa 2: En esta alternativa, se plantea destinar a sistemas generales de Infraestructuras de servicio un suelo natural de uso rural-común.



Ilustración 3: Parcela alternativa 2

Alternativa 3: esta alternativa pretende implantar los Sistemas Generales de Infraestructuras de servicios en una parcela de propiedad municipal actualmente ordenado de uso industrial, cuya superficie ya se encuentra parcialmente urbanizada.

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	64oxu708NDETS7RxyC64gt056Ao/CP	https://ws060.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b



Ilustración 4: Parcela alternativa 3

Se adopta como alternativa más viable la alternativa 3.

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto con la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el dominio público hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

La redefinición de usos debe garantizar las condiciones de evacuación diseñándose para una capacidad suficiente a la vez que prime la facilidad de realizar las tareas de conservación y mantenimiento.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas¹.

A falta de delimitación de la zona de policía se establecerá una banda de al menos 100 metros de anchura contados horizontalmente a partir del límite del dominio público hidráulico. En esta zona la ordenación urbanística de estos terrenos² se deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa.

Las construcciones o edificaciones existentes en zona inundable deberán ser calificadas como fuera de ordenación (disposición adicional primera apartado 1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 14 del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces).



- 1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)
- 2 Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico y modificaciones posteriores (Real Decreto 9/2008, de 11 de enero)

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	640xu708NDETS7RxYc64qt056Ao/CP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

El dominio público hidráulico, sus zonas de servidumbre e inundables, se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la actuación y las margenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la actuación más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración hidráulica podrá autorizar la actuación en el Informe en materia de aguas (Art 78.1 RDPH).

El documento de evaluación estratégica debe contemplar los distintos efectos ambientales que las alternativas propuestas pueden generar, a tal efecto se considera el cambio climático, impacto sobre el suelo, afección sobre patrimonio geológico, afección sobre las aguas, impactos sobre la atmósfera, el clima, la vegetación, la fauna, espacios protegidos, impactos sobre la población, el paisaje, etc.

El sector objeto del presente informe se encuentra a más de 300m del cauce más cercano y fuera de zonas inundables, por lo que se considera que es improbable la posibilidad de afección alguna

4. ABASTECIMIENTO DE AGUA

El instrumento de planeamiento debe incluir la siguiente información:

- Consumo anual de agua bruta previsto para atender el nuevo crecimiento, expresado en m³/año.
- Demanda comprometida en otro instrumento de planeamiento aprobados y pendientes de desarrollo, en m³/año.
- Distribución temporal de los consumos previstos a lo largo del horizonte del Plan.
- Origen de los recursos hídricos que atenderán las futuras demandas.

Es de aplicación en este ámbito, el art. 13.2 de la Ley 9/2010 de 30 de Julio, de Aguas de Andalucía:

"La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia municipal para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio y su explotación, mantenimiento conservación e inspección, que deberá respetar lo establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación."

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

El art. 42.2 de Ley de Aguas para Andalucía establece:

"La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y en todo caso, sobre las Infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación del plan de ordenación territorial. Este informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de seis meses."

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	646xu708NDETS7RxyC64gt056Ao/CP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



Las dotaciones deberán ajustarse a lo estipulado en el anexo VI del Plan hidrológico de las cuencas mediterráneas andaluzas, no debiendo superar en cualquier caso el conjunto del municipio con el desarrollo previsto la dotación asignada en el plan hidrológico.

Dado que no varía la edificabilidad respecto al planeamiento vigente, no hay un aumento de los recursos hídricos del municipio.

5. **SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

El ámbito de la Innovación debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias y al dominio público marítimo terrestre requerirán autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias requerirán autorización previa del Organismo de Cuenca correspondiente.

El planeamiento recogerá, en su ámbito territorial, la delimitación de las zonas sensibles y las aglomeraciones mayores de 10.000 h.e cuyos vertidos afecten a las mencionadas zonas. Los planes de desarrollo u actos deberán incorporar igualmente esta información a la escala del planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.

Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de tanques de tormenta. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta se dimensionará para que como mínimo absorba una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea.

En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Debe tenerse en cuenta que los vertidos de aguas pluviales no requieren de autorización de vertidos, tal y como dispone el art. 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, mientras que los vertidos de aguas residuales, que no vayan a la red municipal si la requieren.

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Texto Refundido de la Ley de aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D 849/1986 de 11 de abril.
- Ley 7/2007 de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	64cxu708NDETS7RxyC64gt056Ao/CP	https://w050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

- Real Decreto 1620/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	27/01/2020	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	640xu708NDETS7RxYc64gt056Ao/CP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Málaga

Su Ref.:	SPA/DPA/RMF/117/2019 (EA/MA/37/19)	Fecha: Plé de firma electrónica
Asunto:	Innovación PGOU Marbella para nuevos S.G.	
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE	
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	

En relación a la solicitud de informe sobre la Innovación en cuestión, una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE,

FECHA:

RECIBÍ:



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	12/08/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu772PFIRMAgtu1y78Rbc4K8oYL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

S/ Ref: SPA/DPA/117/2019 (EA/MA/37/19)**N/ Ref:** 2020E089**ASUNTO:** Innovación PGOU Marbella para nuevos sistemas generales**Remitente:** DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO**Destinatario:** DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Innovación del PGOU de Marbella, para delimitación de los nuevos sistemas generales de infraestructuras de servicios SG-1-22 "subestación eléctrica San Pedro Guadaiza" y SG-1-23 "servicios operativos redes de infraestructuras", respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas de la ejecución de la presente innovación de llegar a aprobarse, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	10/08/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu933PFIRMA1BsfcSndGY+yPSgq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	10/08/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu933PFIRMA1BsfCndGY+yP5gq	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Protección del suelo

Dado que la subestación eléctrica prevista se encuentra entre las actividades señaladas como potencialmente contaminantes del suelo en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, modificado por *Orden PRA/1080/2017, deberá presentar Informe Preliminar de Situación de suelo con carácter previo al inicio de la actividad* para la inclusión de los datos en el Inventario Andaluz de Suelos Contaminados. Estos datos deberán ser actualizados por el titular de la instalación con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, dependiendo de la clasificación que se obtenga, según lo establecido en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto una área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	10/08/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu933PFIRMA1Bsfc5ndGY+yPSgg	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000017839e2000049875

CSV

GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

08/09/2020 13:13:49 Horario peninsular

Validez del documento

Copia



GEISER-e195-fe93-edee-49c4-81f7-004f-9b43-654b